

Año: 2022

Expediente: 15986/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

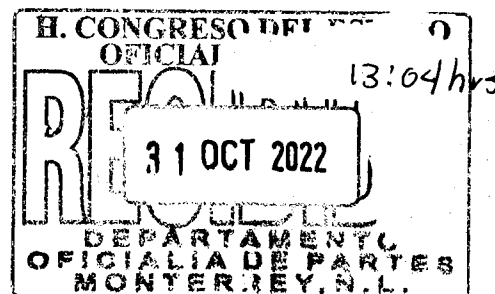
INICIADO EN SESIÓN: 1 DE NOVIEMBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . .



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma en donde se adicionan los artículos 42 bis, 42 bis 1, 42 bis 2, 42 bis 3, 42 bis 4, 42 bis 5, 42 bis 6 todos de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, nuestra Constitución y sus leyes reglamentarias establecen que toda persona tiene derecho a resolver sus diferencias mediante **métodos alternos para la solución de controversias**.

En la materia penal nuestras leyes regularán su aplicación, la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá

supervisión judicial, así lo establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como sus leyes reglamentarias.

Nuestras normas constitucionales y tratados internacionales clarifican derechos y obligaciones a que somos objeto los ciudadanos en el país, en las entidades federativas y sus municipios.

Hay que hacer mención que una de las leyes reglamentarias que nos rige en el Estado es la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, misma que es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León.

La ley en comento tiene el propósito de fomentar y difundir la cultura de paz y la restauración de relaciones interpersonales y sociales. Asimismo, tiene la esencia de promover y regular la prestación de mecanismos alternativos de solución de controversias para la prevención y, en su caso, la solución de conflictos con excepción de la materia penal.

Cabe precisar que, otra de las bondades por las que fue creada esta ley fue para regular la capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias y fijar los requisitos y condiciones para el funcionamiento de los Centros y el ejercicio de

los facilitadores en la prestación del servicio de mecanismos alternativos.

Asimismo, este ordenamiento establece también la forma de regular la creación de Centros de Mecanismos Alternativos, públicos y privados, que brinden los servicios previstos en este ordenamiento.

Para entrar a profundidad en el tema de la mediación y la solución de los conflictos debemos tener en cuenta, que estos están presentes en todos los ámbitos de nuestra vida.

Hoy queremos tomar en cuenta la mediación en materia escolar; los conflictos entre los estudiantes no son la excepción y si estos no se atienden pueden llegar a convertirse en situaciones más complejas, como puede llegar a ser el acoso escolar o convertirse en conductas más severas o violentas.

Ahora bien, en Nuevo León el conflicto no sólo está entre los estudiantes, aun y cuando es lo más común dentro de las escuelas, también lo podemos apreciar entre los propios profesores, entre los empleados y directivos, o bien con los padres de familia, en ocasiones las partes pueden llegar a obtener acuerdos y disiparlos.

La mediación escolar puede darse entre pares, para lo cual se requiere establecer un entrenamiento en habilidades, en los niños de educación básica y en los jóvenes de niveles medio superior y superior.

Sin duda, para desarrollar la mediación y la conciliación se debe desarrollar la escucha activa, pensamiento crítico, solución de problemas, negociación y procesos de comunicación, lo cual permitirá ir formando futuros mediadores para solucionar los conflictos en las escuelas.

Estamos convencidos, que, en nuestro país y en el Estado, aún falta mucho por hacer en el tema de la mediación en materia escolar y lograr la solución de conflictos.

Si se siguen sentando las bases; está claro, que sin duda la capacitación de quienes la ejerzan coadyuvará a resolver conflictos dentro de las aulas que, de no atenderse, llegarán a desencadenar conductas que, en muchos casos, van incrementando los grados de violencia pudiendo caer en situaciones de acoso escolar o violencia que cada día se presentan con mayor frecuencia en las escuelas.

Como referencia, en países como España, han implementado la mediación escolar como un punto medular para que desde los planteles educativos se tenga la cultura de la mediación; así las niñas,

niños y adolescentes podrán desarrollar su personalidad con la visión de que los conflictos se pueden solucionar a través de la mediación.

Como antecedentes de la mediación escolar, una de las primeras experiencias en centros educativos españoles son de los años 90: 1994, País Vasco; 1996, Cataluña; y 1997, Madrid. A raíz de estas experiencias se produjo una extensión rápida y desigual de la mediación escolar por numerosos centros educativos de todo el territorio nacional.

Esto nos indica, que en México y en Nuevo León se debe legislar en materia de mediación escolar para avanzar con nuestras leyes en solución a los conflictos entre estudiantes o estudiantes con maestros o entre padres de familia.

Si seguimos sentando las bases para la solución de conflictos desde las aulas, se forjarán hombres y mujeres con la cultura de la paz que mediante la mediación y conciliación buscarán la restauración de relaciones interpersonales y sociales.

Queda claro, que la mediación para la solución de conflictos puede ser de utilidad y son de lo más variadas, es aplicable en asuntos internacionales, políticos, comunitarios, corporativos, vecinales, **escolares**, deportivos, organizacionales, empresariales, electorales, comerciales, familiares, civiles y hasta penales.

Dicho en pocas palabras, en todo conflicto humano se puede aplicar alguna modalidad de la mediación y esa vía no se limita a la gestión, prevención y **solución de conflictos por la vía legal.**

Finalmente podemos decir, que el proceso de la mediación lleva consigo una filosofía de paz y nos invita a resolver los conflictos de una manera proactiva y resiliente para dejar atrás los procesos de denuncias y juicios.

Estamos convencidos, que, si desde las escuelas fomentamos la cultura de la mediación, desde ahí, se resolverán los conflictos y esto servirá para que las futuras generaciones usen esta gran herramienta legal.

Es por lo anteriormente expuesto que podemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 42 Bis, 42 Bis I, 42 Bis 2, 42 Bis 3, 42 Bis 4, 42 Bis 5, 42 Bis 6 todos de la **Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.**

Artículo 42 Bis. Sólo personal adscrito a las instituciones educativas públicas o privadas podrán llevar a cabo los mecanismos alternativos en materia escolar y tendrán por objeto abordar los conflictos escolares en los planteles escolares.

Artículo 42 Bis 1. En materia escolar, los mecanismos alternativos se regirán bajo los principios establecidos en la presente Ley, y se tendrá como principal principio la máxima protección e interés superior de la niñez en la Entidad.

Artículo 42 Bis 2.- Para llevar a cabo el proceso de mediación se promoverá en todo momento una forma pacífica y colaborativa de abordar los conflictos que surgen en las actividades educativas, y podrán realizarse cuando existan conflictos entre alumnos, maestros y alumnos, y entre padres de familia y maestros.

Artículo 42 Bis 3. Los planteles públicos y privados contarán con personal docente o administrativo y población estudiantil con capacitación en materia de mecanismos alternativos, por parte de los Institutos o de los Centros de Solución de Controversias, o de las instituciones educativas con la respectiva validación por parte de los Institutos.

Artículo 42 Bis 4.- Las autoridades educativas en la Entidad promoverán los mecanismos alternativos en materia escolar en todos los niveles de educación básica, así como en los niveles técnico superior y de licenciatura.

Artículo 42 Bis 5.- En los planteles educativos públicos y privados deberán establecer sus respectivos programas organizacionales, con la finalidad de instrumentar la modalidad de mediación escolar.

Se acondicionarán espacios adecuados en los planteles para realizar los procedimientos de mecanismos alternativos en materia escolar.

Artículo 42 Bis 6.- Las instituciones educativas adecuarán sus planes de estudio para incluir temas relacionados a la colaboración, la negociación, la empatía, la solución pacífica de conflictos y la cultura de paz, así como la capacitación en materia de mediación escolar que se realizará de conformidad con los lineamientos que defina la Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Octubre de 2022

**DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

